

CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS DE LA DELINCUENCIA ACTUAL DE MENORES

M.ª Victoria Eugenia Hernández González

Licenciada en Derecho

Doctoranda en Programa de Derecho Penal y Política Criminal
Universidad de Granada

Técnico Superior del Dpto. Justicia Juvenil.
Delegación del Gobierno Junta de Andalucía

SUMARIO: 1. Introducción a informes delincuenciales. 2. Entornos y agentes de riesgo. 3. Reflexiones y factores al ámbito de la delincuencia de menores. 4. Áreas criminógenas. 5. Cuestión de la imputabilidad en los menores. 6. Conclusiones.

Resumen:

La justicia de menores, ha alcanzado un gran desarrollo en los últimos años, ya que tanto en el ámbito legislativo, ejecutivo como de intervención, asistimos a una transformación jurídica y social sin precedentes. La delincuencia juvenil no puede ser considerada sino como una realidad compleja, por ser la expresión de un fenómeno individual, grupal y de referencia a la sociedad en sí, fenómenos todos, vinculados a una serie interminable de factores bio-psico-socio-culturales.

Palabras clave:

Menores infractores, delincuencia juvenil, teorías, factores, justicia.

Abstract:

Juvenile justice has considerably improved over the last years, as in all the legislative, executive and intervention areas; we can observe a social and legal transformation without precedent. Juvenile delinquen-

cy must be considered as a complex reality, since it is the expression of both an individual and group phenomena, which are reference to society itself, and are all connected to an endless series of bio-psycho-socio-cultural factors.

Key words:

Youth offenders, juvenile delinquency, theories, factors, justice.

1. Introducción a informes delincuenciales

De manera sucinta y de acuerdo con la estadística comparada oficial, fundamentalmente la elaborada por los correspondientes institutos policiales, de los países de nuestra área de cultura (países occidentales más industrializados) la delincuencia juvenil «in genere» se aproxima, en cuanto al volumen de los últimos años, al 15% de la delincuencia general total¹. Si bien, las estadísticas de algunas de esas naciones, como es el caso, por ejemplo, de Francia, ofrecen cifras apreciablemente mayores: 20 o 22%.² Por el contrario, otros países ofrecen estadísticas muy por debajo de la media. Las más bien escasas encuestas de «victimización» y los más escasos, aún, informes de «delincuencia autorrevelada», apuntan igualmente a la notable participación de los menores en el campo de la actividad penalmente ilícita. Aunque también, aquí, la cifra negra, es muy alta.³

El volumen de la delincuencia juvenil, hace referencia a su cantidad, comprendiendo criterios cuantitativos (densidad y concentración demográfica...); la orientación y la intensidad delictivas expresan, por el contrario, su calidad, ya que hacen referencia a los bienes, valores o intereses agredidos por el infractor y a la gravedad de la lesión; poniendo de manifiesto cuál es el peligro de tales delitos para la convivencia de una comunidad, al mismo tiempo que ad-

¹ A este respecto: «Anuarios Estadísticos» del Ministerio del Interior (de España).

² Sobre este particular puede verse: «Aspects de la criminalité el de la délinquance en France», de estos últimos años, en publicación de «La Documentation française» (Paris). Estudios de prestigio de este país, como BORRICAND, J., ponen el acento, al analizar esta delincuencia, en el relevante número de sujetos activos detenidos. Y así afirma que: «cuantitativamente, las estadísticas ponen de manifiesto un acrecimiento sensible de este fenómeno.

³ Autores como QUELOZ, N., sostienen que algunos estudios, en este sentido, llevados a cabo en América del Norte y en algunos países de Europa occidental, revelan («encuestas de autodenuncia») que el 80% de los jóvenes de entre 12 y 18 años, requeridos a través de aquéllas, habían cometido alguno o algunos de los delitos insinuados.

vierten a ésta sobre las disfunciones de sus formas de civilización y cultura capaces de desestructurarla más allá de lo estadísticamente «normal»⁴. No podemos olvidar que ésta clase de disfunciones se convierten siempre en estímulos o incitaciones criminógenos. Sobre todo, cuando los receptores son personas en proceso elemental de crecimiento biopsicológico y maduración en las relaciones⁵.

La infracción cometida y el modo de cometerlo apuntan siempre a las carencias afectivas, a la ausencia de los valores personales y sociales que afectan al infractor, así como a las privaciones socioeconómicas en que se ve envuelto. En ello, no está exenta de responsabilidad la sociedad concreta donde aquél habita.⁶

En España, durante la última década, dejando aparte la avalancha de entrada de jóvenes emigrantes en los últimos años, la delincuencia juvenil ha transcurrido, estadísticamente, sin especiales sobresaltos graves. En comparación con otros países política y socioeconómicamente afines al nuestro, es, según las estadísticas oficiales, matizadamente menor en cuanto a su volumen se refiere. Efectivamente, y por ejemplo, en el año 2010, el número de detenidos fue de 212.000 dentro de la delincuencia en general. Los detenidos, dentro de la delincuencia juvenil, fueron, según las estadísticas policiales 27.117, para el mismo año. Conforme a estas cifras, pues, los delincuentes juveniles detenidos representarían alrededor del 12% de la delincuencia total.⁷ Ha de advertirse que es arriesgado

⁴ Como ha escrito PICCA, G.: «El principio de la normalidad estadística de la criminalidad en toda sociedad, fue planteado desde 1892 por Durkheim. Esta observación fundamental da lugar a una consecuencia: el crimen no encuentra sus fuentes en causas excepcionales sino en la cultura de la sociedad en que se observa. En consecuencia, siempre debe analizarse el fenómeno criminal en relación con una cultura determinada en el tiempo, o en el espacio. De ahí que el objeto de una crítica prioritaria por parte del criminólogo deban ser los valores y las normas propuestos por la sociedad e impuestos por el derecho».

⁵ Precisamente, por este peculiar modo de ser y estar del menor se analiza la delincuencia juvenil como una parte especial o específica de la criminalidad. Por ello, estudiosos como G. STEFANI Y G. LEVASSEUR han hecho observar que han de subrayarse las grandes diferencias que existen entre la delincuencia de adultos y la juvenil porque: «tanto en lo que concierne a las formas de la delincuencia como en su significación, tanto en sus causas como en su tratamiento..., la edad constituye una característica individualidad que hace evolucionar la capacidad física y psíquica en virtud en determinado tiempo que vive». («Criminologie et Science Pénitentiaire», Edit. Dalloz, París, 1985, pp. 84 y 95.

⁶ Sobre este aspecto, por ejemplo: SCHNEIDER, H.J.: (1994) «Causas de la delincuencia infantil y juvenil», en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (4) 800 y ss.

⁷ La fuente de estos datos: «Anuario Estadístico del Ministerio del Interior. Madrid: Secretaría General Técnica, 2010.

y asimismo inidóneo tratar de deducir «ratios» representativas de la delincuencia juvenil, partiendo de la comparación entre el número de detenidos adultos y menores; ya que es mucho más frecuente que los menores actúen en grupo. Ello puede conllevar, y de hecho conlleva, en consecuencia, que una única lesión jurídica producida al mismo sujeto pasivo (por ejemplo, contra la vida), al tener que ser imputada como tal (delito de homicidio) a cada uno de los codelincuentes, crezca más el número de delincuentes detenidos cuanto mayor sea el grupo (codelincuente) de los mismos. Y todo ello, sin que el bien jurídico (aquí vida humana) haya sufrido más detrimento que si hubiese sido autor (o sujeto activo) una sola persona. Ahora bien, si se tiene en cuenta que los delincuentes adultos actúan con mucha más frecuencia solos que los delincuentes menores, tendremos que, por el mismo volumen de bienes jurídicos quebrantados, habrá más delincuentes menores detenidos que delincuentes mayores de edad. Este dato ha de tenerse en cuenta, pues, a la hora de medir la delincuencia juvenil cuando para ello se parta de comparar su magnitud de detenidos con la de adultos. Desde este punto de vista, es claro, que no se puede afirmarse con serenidad, que por ejemplo, la delincuencia juvenil representa a un 10% de la delincuencia total porque esa sea la «ratio» respecto de detenidos menores y detenidos adultos. Como mucho, podrá hablarse, en estos casos, de proporción de delincuentes, pero no de representatividad de la delincuencia como tal, ya que, en esta, cuenta y mucho, el número de veces que son quebrantados, objetivamente, los bienes jurídicos protegidos.

2. Entornos y factores de riesgo

Los factores que se encuentran en la base del delinquir, según sociólogos, criminólogos, psicólogos y demás cultivadores de las ciencias de la conducta, se ajustan a diversos esquemas etiológicos donde en los mismos, encajan el origen de la delincuencia en general. En la actualidad, se acude a teorías psicobiológicas, psicomorales, psicosociales o interaccionistas y teorías del conflicto.

– Teorías psicobiológicas: con estas teorías, se pretende situar el origen del paso del acto criminoso en la existencia de una pluralidad heterogénea de factores, de carácter genético, psicobiológico y psicofisiológico, que incidiendo de forma aislada, o en convergencia, en el individuo afectado, le impulsan con mayor o menor fuerza a la acción y operación antisocial. En este campo, estarían los supuestos de excesos de agresividad y ofuscación mal encauzada y orientada, o procedente de estados patológicos y, por ello, difíciles o imposibles de

controlar. En consecuencia, suelen confluir en violencia, factor predisponente del acto antisocial e igualmente, los casos de anomalías genéticas (malformación y repetición de grupos cromosómicos).

Especial referencia merece, la concepción hereditaria o constitucionalista, que considera al delincuente como poseedor de dos tipos de rasgos, conectados con el sistema nervioso. El primero, representado por un componente emocional, que hace a las personas ser frecuentemente extrovertidas. El segundo, caracterizado por la dificultad o ausencia de capacidad de dar respuesta condicionada a los estímulos. En virtud de ello, la persona afectada ha de enfrentarse a grandes obstáculos para poder interiorizar puntos de comportamientos adaptados.

– Teorías psicomorales: según estas teorías, la delincuencia (o el delincuente como desencadenante de la misma) sería reflejo de la confirmación, en él, activada por elementos biofisiológicos, psicológicos, sociológicos, morales o, por lo que es más probable, por la convergencia, en distinto grado, de todos estos factores de una personalidad delincencial. Personalidad estructurada a partir de un conjunto de características fundamentales, vertebradoras de la misma, operantes en grado superior a la media, y expresivas, por su tendencia, de valores contrarios a los de la comunidad. Estas particularidades estarían representadas sustancialmente, por el egocentrismo, la agresividad (negativa) y la indiferencia afectiva.⁸

– Teorías psicosociales o interaccionistas moderadas: desde la óptica de estas teorías, la delincuencia es fruto de la interacción entre estímulos individuales, sociales y situacionales. Prevalciendo, en todo caso, los estímulos sociales y situacionales, de carácter destructor. Se impondrían, casi siempre, a determinados individuos, venciendo su escasa resistencia interior frente a aquéllos, por carecer de recursos personales adecuados (de valores de convivencia, de respeto al prójimo, de motivación...)⁹

⁸ Así, las características neutralizarían los frenos inhibitorios frente a las pulsiones antisociales de la persona infractora. De modo complementario, bastaría, para que estas radicales características de personalidad, propias del acto antisocial, se proyectaran, de forma eficientemente concreta, en el mundo real, que el afectado por ellas poseyera un mínimo de «adaptación social» (habilidad y habilitación cognoscitiva y práctica del medio) y se encontrase, al mismo tiempo, con la ocasión propicia o inmediatamente provocante. (De GREEFF, HESNARD, MAILLOUX, PINATEL, FAVARD, CARIO)

⁹ Desde esta óptica, la criminalidad debe entenderse, por ejemplo, como un producto del aprendizaje («asociación diferencial»), de SUTHERLAND), como aceptación de una cultura específica, acogedora de ideales antisociales e, incluso, antiéticos (COHEN. A), como fruto de ausencia o deficiente control social (HIRSCHI. T). Se habla de teorías interaccionistas moderadas, porque existen, también, teorías de neta orienta-

– Teorías del conflicto: para estas teorías, la delincuencia se desencadena impulsada por las contradicciones de las modernas sociedades, cultivadoras decididas de los valores del «tener» sobre los del «ser»; abiertas a la opulencia y receptivas de grandes bolsas de pobreza y hasta de indigencia, o bien exaltadoras del éxito puramente material, a la vez que mezquinas en proporcionar a sus miembros igualdad de oportunidades para lograrlo. Es decir, abonadoras de la llamada privación relativa, caldo de cultivo de inestabilidad social y hasta de revancha colectiva.¹⁰

Así, todas las teorías mencionadas, afirman una serie de explicaciones en torno a la comprensión de la delincuencia: en lo que respecta a las teorías psicobiológicas: parecen explicar, adecuadamente, la delincuencia denominada como «psiquiátricamente definida», es decir, la delincuencia que deriva de personas afectadas por psicopatías intensas (homicidios, violaciones, calumnias e injurias proferidas por los psicópatas necesitados de estimación)¹¹, y sobre todo, estarían en conexión con estas tesis las conductas antisociales activadas por psicóticos bajo el influjo directo de la correspondiente psicosis, siempre que la psicosis de que se trate esté cimentada en base psicobiológica. El esquizofrénico, por ejemplo, sobre todo en los períodos de crisis aguda, y cuando la enfermedad cursa con delirio, está predispuesto a la comisión de delitos contra las personas: contra la vida o la integridad física.¹²

Fuera del ámbito de las psicopatías y psicosis, existen delitos de daños, de lesiones, o contra la vida, ocasionados a partir de los llamados «reacciones primitivas», y los mismos, o parecidos o parecidos delitos, pueden devenir en virtud, asimismo, de las denominadas «reacciones afectivas» («cólera, anómala»), que hacen que la persona afectada elabore su respuesta activa encontrándose psicológicamente bloqueada.¹³

ción psicosocial tendentes a explicar la criminalidad desde postulados más o menos críticos, extremistas o radicalizados, aunque con diversa intensidad de tonos.

¹⁰ Estas sociedades son propicias para engendrar frustración, resentimiento, agresividad, pasotismo; ingredientes, todos ellos, de delincuencia (delitos de lesiones, delitos contra la propiedad, delitos contra la salud pública (tráfico ilícito de drogas)... (PARSONS, T. MERTON; MILLER; MATZ; SONGER)

¹¹ Para un concepto de psicópata y sus clases, puede verse SCHNEIDER, K.: (1974). «Las personalidades psicopáticas». Madrid: Edit. Morata; o, el magnífico estudio Vol. Col. «Psicópata» GARRIDO GENOVÉS, V. (1993). *Psicópata* (Dir.) Valencia: Lo Blanch.

¹² Para estas cuestiones, puede verse GARCÍA ANDRADE, J.A. (1993). «Psiquiatría Criminal y Forense». Madrid: Centro de Estudios «Ramón Areces».

¹³ Desde esta visión psicofisiológica o psicobiológica, pueden esclarecerse, igualmente, determinados delitos de injurias, atentados a la autoridad, robos con violen-

En lo que respecta a las teorías psicomorales: éstas, pueden esclarecer de algún modo los delitos provocados por crisis de valores, necesarios para la convivencia más elemental. Por ejemplo, la solidaridad con la vida o la integridad física de los otros (es el caso, en los delitos de omisión del deber de socorro...), o los provocados por crisis profundas de identidad del propio yo. (conversión, por ejemplo, de persona pacífica en terrorista).

En cuanto a las teorías interaccionistas: éstas explican de manera especial, la delincuencia de «ghetto», de grupos endogámicos y de pandilla. Es decir, cierta delincuencia tradicional o «hereditaria» (mafia); delincuencia de grupos étnicos; delitos de vandalismo¹⁴ y algunos delitos «callejeros»¹⁵. Y, desde luego los llamados delitos

cia e intimidación, porque en la base de los mismos, se encuentra una factorialidad prevalente, fundada en crisis fundamentalmente de carácter fisiológico acontecida en no pocos adolescentes.

¹⁴ El «vandalismo» es un fenómeno que consiste en llevar a cabo comportamientos, dentro de un contexto urbano, orientados, de forma directa a producir daños o estragos materiales de forma puramente gratuita, sobre todo con respecto a muebles o inmuebles de carácter público o al servicio del público. (cabinas telefónicas, paradas autobuses, farolas de alumbrado público, pintadas en fachadas y monumentos. HERRERO HERRERO, C. (2001). *Criminología. Parte General y Especial*. 2.^a Ed. Madrid: Edit. Dykinson, pp 423 y ss.

El vandalismo de menores no puede confundirse sin más, con la delincuencia callejera. El vandalismo puede asimilarse a dicha delincuencia en cuanto lesiona bienes jurídicos (la propiedad ajena) dentro de un contexto urbano, mediante el ejercicio de la violencia. Y, a veces excesiva. Pero en el vandalismo, esta violencia no va dirigida directamente contra las personas ni para apropiarse de las cosas, BAILLEAU, F.(2000). «Délinquance et autres incivilités», en: *Informations sociales*, 84 pp. 114 y ss.

El acto vandálico emerge desde motivación distinta. Ésta desde luego, no descansa por ejemplo, ni en el ánimo de lucro ni en la satisfacción de la libido, ni en obviar oposiciones de terceras personas... La acción vandálica está impulsada por la satisfacción que produce, en el sujeto, la actitud destructora.

¹⁵ Los delitos callejeros, en su mayoría, han existido siempre. Sin embargo, debido a la consolidación de las sociedades modernas, masificadas, caracterizadas por relaciones secundarias y el anonimato, tales infracciones se han multiplicado, apareciendo algunas nuevas. En todo caso no se está ante delitos específicamente unitarios, pues no hacen referencia a la lesión de un solo bien social o jurídico, sino ante ataques de bienes o valores múltiples, realizados de semejantes modos. La modalidad semejante consiste en cometerlos con manifiesto afán de agredir, gratificándose con la acción violenta o con un cierto desafío a los controles de la conducta antisocial.

Esta delincuencia llamada en España, «callejera»; en Italia «microcriminalità» o «criminalità diffusa»; en Francia, «criminalité de voie publique» o «criminalité de proximité» y, en el área anglosajona, «street delinquency», produce en la gran parte de la población, en la gente normal, sentimientos de gran inseguridad, de profundo y próximo temor a ser victimizadas.

de «imitación», exhibidos y, a veces, sublimados por determinados, medios de comunicación de masas.

Y en referencia a las teorías de conflicto: podrían hacer inteligibles los comportamientos relacionados con no pocos delitos socio-económicos, delitos conectados con la «cultura de evasión» e incluso, contra el orden público. Es decir, gran parte de los comportamientos y actuaciones antisociales emergentes que impulsan la llamada «cultura de la ilegalidad».

3. Reflexiones y factores al ámbito de la delincuencia de menores.

Entre la transgresión penal de los adultos y la de menores, existen numerosas diferencias, tanto en lo que conviene a las formas de la delincuencia como en su significación, tanto en sus causas, como en su tratamiento, lo que se explicaría porque la «edad constituye una característica individual que hace evolucionar la personalidad física y psíquica en virtud del tiempo determinado en que se vive»¹⁶.

Pero, no obstante tales diferencias, con las matizaciones precisas, por los contenidos de las teorías, son proyectables al mundo de la delincuencia juvenil. Con no rara frecuencia, en la base de los actos antisociales de menores de edad, se encuentran en proporción alta, factores psicobiológicos o psicofisiológicos.

Los factores de carácter psicomoral (crisis de identidad personal, de conflicto, individual...) subyacen, por ejemplo, en el llamado «delito utilitario», cometido por adolescentes, delito que, por su objeto material, ha de encuadrarse en los delitos y quebrantamientos contra el patrimonio, pero cuyo móvil no es el lucro, sino el dar respuesta a su ansia de afirmación personal.

Noel Macloux, en su estudio: «las vicisitudes del -super-yo- en el joven delincuente», ha expuesto cómo, tras largas experiencias con jóvenes, ha podido concluir que la personalidad criminal, casi siempre, hunde sus raíces en una crisis profunda de identidad por parte del niño. Crisis que puede surgir, por ejemplo, cuando los otros niños de su edad no guarden para con él, el mismo respeto que él se exige para ellos, o cuando los padres, ansiosos le repiten constantemente ante sus travesuras, fechorías, fracasos escolares u otros comportamientos

¹⁶ Para profundizar sobre el tema véase: G. STEFANI, G y LEVASSEUR, G. (1995). *Criminologie et Science Pénitentire*. Paris: Dalloz, pp. 84 y 95.

parecidos, que «no esperaban otra cosa de él...»¹⁷ El niño, ante esas identificaciones negativas, se va revistiendo, progresivamente, de las radicales de personalidad, que propician el paso al acto desviado.

Es, desde luego, innegable la existencia de factores sociales en el origen de la delincuencia juvenil. Concretamente en la llamada «delincuencia heredada» (no herencia genética, sino por aprendizaje generacional, familiar o temprana convivencia) y, también por supuesto, operan factores sociales en la delincuencia incubada a impulsos de disfunciones familiares particulares¹⁸.

Como factores pueden señalarse:

a) Factores internos:

– El progreso de la medicina, que al propiciar la disminución de la mortalidad infantil, comporta, simultáneamente, el incremento del número de niños «difíciles».

– Calidad de la alimentación, que hace posible el crecimiento físico más rápido, y por lo mismo, otorga una pronta madurez física, pero no la correlativa madurez intelectual, afectiva y psicosocial. Este desequilibrio retarda la adquisición del sentido de la responsabilidad. Esta mezcla de cuerpo de adulto y psicología de niño configura una simetría peligrosa: incidencia, en estos menores de estímulos criminógenos con parecida intensidad a la de los adultos, sin tener la capacidad de persona adulta para hacerlo frecuente. Sin olvidar, que en base a la moldeabilidad de los elementos esenciales de la personalidad de los mismos, más propicia, si cabe en tales situaciones, estos menores tienden, espontánea e ingenuamente, a la imitación de los mayores y no siempre, precisamente, en sus comportamientos más constructivos y fructuosos.

b) Factores externos:

– Deficiencias causadas en el medio familiar, proyectadas en general, en malos ejemplos de convivencia, ausencia de autoridad, sobre todo por parte del padre; trabajo absorbente de ambos cónyuges, negligencia o falta de tiempo en la transmisión de los valores positivos para autorrealizarse y para convivir de forma respetuosa y pa-

¹⁷ Del mismo modo, para profundizar sobre esta temática, véase: MAILLOUX, N. (1995). «Las vicisitudes del super-yo». En: Pénitentire. Paris: Dalloz, pp. 84 y 95.

¹⁸ ABRAHAMSEN, D. (1986). *La mente asesina*, México: F.C.E. También, a este respecto: Herrero Herrero, C. (1989). «Perspectivas criminológicas del menor marginado». En: *Ciencia Policial*, (5) 21 y ss. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid: Colex, pp. 121 y ss.

cífica, que han de ir sedimentándose en el niño a través, sobre todo, de la socialización primaria. Escasez o privación de cariño o afecto excesivo por parte de la figura materna, paterna, o de las dos. Padres que «lo perdonan todo», que ni siquiera reprenden ante la comisión de las primeras contravenciones, indisciplinas y actitudes infractoras. Ausencia de actividad habilidosa y de métodos en la enseñanza del niño o adolescente a controlar la agresividad que, aunque sea un fenómeno natural, ha de ser vigilada para que no desemboque en violencia, auto-agresividad anormales, o, incluso, patológicas.

– Deficiencia de la sociedad en:

- a) Su actitud permisiva, que aniquila, con relación a los ciudadanos y, sobre todo los más jóvenes, numerosos frenos de resistencia a las malas tentaciones respecto de bienes, valores o interés de esa misma sociedad.
- b) En su tendencia marcada a descansar sobre el dinero y el poder, lo que origina sentimientos de exclusión de los desfavorecidos, con respecto a la sociedad que la asume. Para afirmarse frente a ella, hay menores que acuden a la violencia, viéndose para el propósito, incluso de forma establemente organizada (bandas).
- c) En la presencia y cultivo de sentimientos de angustia, de tedio..., bastante generalizados, concebidos al menos en su origen, por el abandono de referencias éticas, religiosas, humanísticas y culturales. Todo ello acompañado del efecto de vacío personal, que se intenta colmar con nuevas y cada vez más intensas sensaciones, buscando casi en exclusiva, alcanzar el placer inmediato. Lo que se oponga a ese fin, tiende a ser considerado como represivo o retrógrado.

4. Áreas contextuales criminógenas

En el entorno del menor hay determinados contextos sociales e institucionales que generan destacadas disfunciones, impulsoras de la criminalidad o infracción juveniles:

– Área de la educación escolar: en este espacio existen, lagunas que impulsan a situaciones de marginación que, por sus motivaciones y exaltaciones, engendran reacciones de despecho social, agresividad y violencia.

La escuela debería ir por delante de las «desviaciones sociales», centrando, en cada momento, el ideal educativo, elaborable desde postulados humanistas. Sin embargo, acaece, lo contrario. La escuela se limita a transmitir los mensajes de la cultura ambiente. En una sociedad tecnificada y economicista, donde lo que importa es el éxito financiero (que es lo que otorga, en ella, el estatus social) el joven valioso es el que supera las disciplinas orientadas a aquel fin. Inclusive se suprimen hasta, las disciplinas humanísticas. A los adolescentes que fracasan, por ello, en este sistema de estudios, se tiende a juzgarlos como poco valiosos y ellos mismos a considerarse, por sentimiento de frustración como fracasados y, a la postre, como marginados. Esto es extensible, por supuesto, a los no escolarizados¹⁹.

– Área socioeconómica y de relaciones sociales: trabajos empíricos en torno a estas vertientes ponen de manifiesto cómo las precarias condiciones económicas familiares, el contexto inadecuado, las relaciones sociales, permanentemente distorsionantes con respecto al modelo considerable como «normal», impide la aproximación a valores de realización personal y equilibrada y, por tanto, favorecedoras de una relativa inadaptación social de convivencia. Los niños y adolescentes, inmersos en estos parámetros de referencia, están expuestos a la conducta «anormal», no sólo por la presencia de los referidos agentes objetivos, sino también, por la ausencia de orientación parental idónea (los padres estarían incapacitados para infundir en sus hijos pautas socialmente integradoras)²⁰.

– Área de las relaciones laborales: existen menores, adolescentes y jóvenes laboralmente explotados, que son aceptados, incluso por sus familiares más próximos, tan solo como instrumentos de ingreso económico. Es imprescindible, por ello, que tales menores, adolescentes y jóvenes, que se ven envueltos en esas condiciones, tengan poco que agradecer a los sistemas social que lo permiten y consecuentemente, se sientan inclinados a desprecian sus valores y sus normas.

– Área de la marginación étnica: la persistencia de la marginación, alejamiento y separación por pertenencia a determinados grupos raciales: se ha venido afirmando por ejemplo, en Estados

¹⁹ Sobre este particular puede verse en: COY, E. y Martínez, M.^a del C. (1998). *Desviación social. Una aproximación a la teoría y a la intervención*. Murcia: Universidad, pp. 118 y ss.

²⁰ FERNÁNDEZ MOLINA, E.(2000). «Panorama actual de la delincuencia juvenil». Obra. Col. Coord. por el Giménez Salinas. «Justicia de menores, una justicia mayor». Madrid: CGPJ.

Unidos que el índice delictivo de las personas de raza negra sería de dos a cinco veces más alto que el referido a la población en general, exceptuando puertorriquenses y chicanos que delinquían, aproximadamente, con la frecuencia de los primeros.

Algo análogo se ha mantenido en España, con relación a etnias minoritarias concretamente, con relación a los gitanos –si bien no existen– respecto de tal afirmación, estadísticas sólidas. Desde luego, se da como cierto que los gitanos (aproximadamente, el 1% de la población española) ha venido cometiendo, proporcionalmente, más homicidios, más agresiones contra la integridad física, más hurtos y robos..., que los no gitanos.

– Área en el consumo de tóxicos: el entorno consumista y habitual de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras relacionados con drogas tóxicas, proporciona un problema capital a la hora de abordar la cuestión de las drogas, que no es el de su relación con la delincuencia, sino indagar por qué, a pesar de sus trágicas secuelas, tanto personales como sociales múltiples, conocemos como generaciones de todas las clases sociales, de todos los países del mundo, se entregan a su consumo.

No obstante, en este punto es interesante, establecer la influencia del consumo de drogas en el origen y comisión delictual. A este respecto, hay que reseñar, que carecen de fundamento empírico, las afirmaciones que sitúan, en el consumo de tales sustancias, la génesis de más del 60% de la criminalidad. Aunque, tales sustancias en las infracciones cometidas por jóvenes, aparecen como factor influyente en una alta proporcionalidad. Por lo que respecta a la criminalidad endógena del consumidor, hay que apuntar a: delitos de imprudencia, o por dolo eventual, cometidos por él; delitos de daños sobre las cosas; delitos de lesiones sobre las personas e, incluso, delitos contra la vida, debido a los impulsos violentos, desencadenados por los efectos propios (estimulantes o desinhibidores) de la mayoría de tales sustancias. Casi todas ellas potenciadoras de la agresividad negativa y, por tanto de intimidación.

Por lo que atañe a la criminalidad exógena del consumidor, cabe destacar: delitos contra el patrimonio (robos con violencia o intimidación, o con fuerza en las cosas, hurtos...); falsificaciones de recetas para obtener el producto estimulante en farmacias; tráfico de estupefacientes, destinado a acaparar fondos para el propio consumo.

Se podría concluir que la droga, por sí misma, no es causa eficiente estimulante de comportamientos delictivos. Con frecuencia,

quien accede a la droga es ya delincuente, se había iniciado ya en la delincuencia.

Quienes ya eran infractores, sin acceder a la droga, convirtiéndose en drogodependientes, fomentan su carrera delictiva. Se presenta, pues, la droga, en estos supuestos, como virtud criminógena potenciadora. Del mismo modo se podría aducir que los delincuentes drogadictos generan una parte considerable de la «cifra negra» del delito en nuestras sociedades postindustrializadas. Agraviadores y toxicómanos no siempre convergen en su área social de procedencia. Cada vez más se incorporan al consumo jóvenes de extracción social media, e incluso, alta²¹.

– Área de la victimización de niños tratados como cosas: hace algunos años, podía afirmarse que no existían datos suficientes, ni rigurosos, sobre las múltiples vertientes victimizadoras en relación con los menores. Hoy, por el contrario, se puede determinar que hay más con suficiente conocimiento de la causa sobre ellos, porque tanto organizaciones internacionales, instituciones de carácter público como organizaciones privadas o semiprivadas, con solvencia y capacidad probada, vienen suministrando, al respeto, información y datos suficientes. Al mismo tiempo que están de acuerdo en que tal plural victimización influye, de manera vigorosa e intensamente, en la gestión de numerosos comportamientos antisociales de los menores-víctima.

La amplia victimización de menores se está convirtiendo, por la propia naturaleza de los mismos hechos, por sus contextos perversos, y por la personalidad en formación de las víctimas, en elementos notablemente destructores para la vida de estos jóvenes y como una consecuencia inevitable, en diversa y dinámica fuente criminógena en relación con ellos²².

²¹ Puede verse, a este respecto, NEUMAN, E. (1984). *Droga y criminología*. México: Siglo XXI; GARRIDO GENOVÉS, V. (1987). *Delincuencia juvenil*. Madrid: Alhambra, pp. 153-156.

²² Sobre este asunto puede verse: «Informe sobre renta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía», elaborado por U. Muntarbhom, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de N.V, Secretaría General, octubre, 1994; «Informe sobre el niño como víctima y autor de delitos», Secretaría General de N.U., Viene, mayo 1996; «Apartado III. Minenus Sans droit, minenus vic-times de la traite: les situations à niques», en Informe- encuesta de BIUS-ADRI: «Les minensis étrangeus isolés: Les reponses des profesionanels sur Paris-Ile de France», noviembre 2002; «Propuesta de Plan de Acción contra la explotación sexual de me-nores», Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002.

– Área de la política criminal infantil: los distintos agentes del «sistema penal» como es obvio, no tienen ninguna misión de estimular la delincuencia. Pero no es menos cierto que, en la medida en que actúen con cualidad disfuncional, se convierten o pueden convertirse en creadores de incentivos delincuenciales. Desde esta perspectiva, cabría, advertir a funcionarios y autoridades que han de tratar con menores, sea porque éstos han sido víctimas del delito o porque han sido sujetos activos de comportamientos ilícitos, que una inadecuada relación con estos ciudadanos, en pleno y forzoso período de desarrollo personal, estaría destinada a convertirse en criminológicamente negativa. Por esta razón, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores avisan sobre la necesidad de no producir daños condicionales al menor de turno, cuando se produce el primer contacto con los referidos funcionarios, «los funcionarios deben «hacer cumplir la ley». No deben utilizar ninguna clase de lenguaje duro, han de abstenerse del uso de violencia física, a no juntarlos durante la detención, con el ambiente de los adultos o de menores «habituales».

Estos primeros contactos con funcionarios de policía son de particular importancia porque pueden influir y mediar, profunda y sutilmente, en la futura actitud del menor hacia las instituciones del Estado y de la sociedad. Sin ocuparse, que el éxito o fracaso de cualquier intervención (tratamiento, reinserción social, reeducación, etc.) va a depender, en gran medida, de la percepción favorable. Por ello, para efectuar estas misiones con menores, las ya mencionadas «Reglas de Beijing» exigen, de forma consecuente, la oportuna especialización policial, necesaria siempre, para hacer frente a la delincuencia de menores, con preferencia en su forma de prevención²³.

5. Cuestión de la imputabilidad en los menores

Constituye un tema en el que no ha existido aún suficiente debate doctrinal. Sólo cabe esbozar las líneas generales de la cuestión y dejar para el futuro la construcción de una teoría sobre cómo puede entenderse que un menor que ha cometido un delito o falta de los tipificados como tales en el código o en las leyes penales especiales y que no es culpable conforme a esas leyes penales, sin embargo, le es

²³ A este respecto, y de forma más amplia, puede verse HERRERO HERRERO, C. (1992) «Prevención Policial. Un instrumento necesario en la lucha contra la delincuencia». En: *Boletín de Documentación del Ministerio del Interior*. Madrid: Ministerio del Interior, (127) 24 y ss.

exigible una responsabilidad penal conforme a lo establecido en una ley especial, para lo cual si se considera que es culpable o imputable.

La imputabilidad no es un concepto incluido o definido por el derecho positivo y hay que acudir a la doctrina para llegar a la conclusión de que se trata de uno de los elementos integrantes de la culpabilidad, que, su vez, sigue siendo considerada, todavía hoy, un pilar básico de la existencia del delito, y ello, a pesar de la historia polémica sobre su necesidad y el contenido de su formulación dentro de la Teoría General del Delito.

La moderna doctrina viene a entender por imputabilidad «la posibilidad de conocer el sentido de los mandatos y prohibiciones del derecho y de actuar conforme a esa comprensión», QUINTERO OLIVARES²⁴ o «conjunto de las facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y anti-jurídico», MUÑOZ CONDE²⁵ y de ahí que al carecer los menores de esa capacidad o de esas facultades mínimas serían inimputables y en consecuencia, puedan ser declarados exentos de responsabilidad conforme a la legislación penal de adultos, tal como hace el Art. 19 del vigente código penalista, si bien pueden ser responsables puniblemente conforme a la ley que regule tal posibilidad. El Código de 1928 suprimió el criterio del discernimiento para declarar imputable o no a una persona, tal como hasta entonces había sido la pauta de los sucesivos Códigos de 1822, 1848 y 1870. Se adoptó a partir de ese momento el criterio exclusivamente biológico y se estableció la fórmula de considerar que existía una edad por debajo de la cual se entendía que una persona era inimputable.

Entendiendo esto, resulta un tanto forzado atribuir a un menor la realización de un hecho delictivo tipificado en el CP si realmente no tiene esa capacidad de conocer el sentido del mandato y de actuar conforme a ello porque carece de madurez suficiente.

RÍOS MARTÍN,²⁶ propone la irresponsabilidad penal de los menores de dieciocho años, que no responderían conforme a ningún tipo de derecho penal y la aplicación de un derecho penal juvenil a los jóvenes de dieciocho a veintiún años.

²⁴ QUINTERO OLIVARES, G. (1996). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Cedecs, pp. 416 y 417.

²⁵ MUÑOZ CONDE, F.(1996). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch, p.397,

²⁶ RÍOS MARTÍN, J. (1995). *Niños y jóvenes criminales*. Granada: Comares. p.143.

MUÑOZ CONDE,²⁷ entiende que los menores son inimputables aunque responsables del hecho delictivo cometido de una manera distinta y esa situación se justificaría por el hecho de que tienen un tratamiento penal diferenciado de los adultos. De ahí que diga que se trata de una irresponsabilidad relativa.

QUINTERO OLIVARES,²⁸ mantiene la misma posición, en cuanto sostiene que «el problema del límite (de edad) no reside en sí mismo, sino en el tratamiento que se da antes y después de traspasarlo. Por ello los menores de dieciocho años y en los supuestos previstos, los mayores de dieciocho años hasta veintiuno años, se someten a un derecho penal de jóvenes, caracterizado por su especialidad y finalidad no represiva, dentro del cual los menores serían considerados inimputables.

MOVILLA ÁLVAREZ,²⁹ hace algunos años, entendió que la inimputabilidad se fundaba no tanto en la falta de capacidad de entender como en la de querer, en cuanto que ésta depende de la formación del carácter y de la personalidad del menor y destacó que existía «una falta de coherencia entre los principios y los resultados, dado que la solución a que se llega no es tanto una exención de responsabilidad sino una diferenciación de las medidas aplicables».

GONZÁLEZ ZORRILLA,³⁰ en un sugestivo trabajo efectuado en 1983, señaló que, desaparecido el antiguo criterio del discernimiento para delimitar la imputabilidad, resultaba dudoso admitir que todos los adolescentes y jóvenes menores de dieciséis años carecían de capacidad de motivación suficiente frente a las normas. Por otro lado, entendía que justificar que los jóvenes eran inimputables y que por ello quedaban al margen del derecho penal «no ha evitado en absoluto ni el castigo –a menudo mucho más duro que el que hubieran sufrido en caso de ser considerados imputables – ni los fenómenos de estigmatización y exclusión inherentes a la función penal».

Cabe matizar que este trabajo fue escrito cuando todavía estaba en vigor la antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores, con todo el sistema que estableció, aunque las conclusiones a las que lle-

²⁷ *Ibid*, pp. 382 y 383.

²⁸ *Ibid*, pp. 433 y ss.

²⁹ MOVILLA ÁLVAREZ, C. (1983). «Jurisdicción de menores y Constitución». En: *Los problemas del menor inadaptado y marginado socialmente*. Madrid: Universidad Internacional Menéndez Pelayo, pp. 149 y ss.

³⁰ GONZÁLEZ ZORRILLA, C. (1983). «Minoría de edad penal, inimputabilidad y responsabilidad», en: *Documentación Jurídica*. 37/40, Madrid: Ministerio de Justicia, pp. 163 - 176.

gaba siguen estando vigentes, en cuanto reclamaba la existencia en nuestro país de un derecho penal juvenil en el que se estableciese la responsabilidad de los jóvenes para poder dotarles, a través de él, de un sistema de garantías y derechos.

GARCÍA PABLOS,³¹ ha defendido el abandono del «paradigma de la inimputabilidad», puesto que debe reconocerse en el menor una capacidad elemental de responsabilidad, de asumir las consecuencias de sus actos, pero con la necesidad de que el sistema a través del cual se establezca, salga del derecho penal. Además, destaca que el modelo tutelar ³² utiliza la tesis de la inimputabilidad como «evasiva» o «subterfugio» para construir, después, para los menores una «modalidad sucedánea» de la respuesta penal, ya que no renuncia a los instrumentos represivos del derecho penal de adultos, ni a sus técnicas y actitudes.

La más reciente doctrina relativa a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, ha venido a considerar que lo que supone en la práctica dicha ley es la bajada de la responsabilidad penal a los catorce años y que a partir de esa edad los menores son plenamente imputables, aunque ello tenga consecuencias penales diferentes. Así, APARICIO BLANCO, en un sugestivo estudio sostiene, citando a BUSTOS RAMÍREZ, que en nuestro Ordenamiento Jurídico penal coexisten dos tipos de responsabilidades: la responsabilidad penal criminal propia de los imputables y la responsabilidad penal general propia de los inimputables, condición atribuida a los menores de edad y añade que no se ha elevado la edad penal ya que en realidad se ha rebajado de los dieciséis a los catorce años, si bien se eleva a los dieciocho para que se le puedan aplicar a una persona las sanciones previstas en el código penalista.³³ BUENO ARÚS, en esta misma línea, señala: «... desde el momento en que el mismo Art. 19 del código penalista preceptúa en su segundo párrafo que cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a la ley que regule la responsabilidad penal del menor, ello quiere decir que la capacidad para incurrir en responsabilidad penal, es decir, la imputabilidad, comenzará en realidad a la edad que establezca la mencionada ley especial, y que, en nuestro

³¹ GARCÍA PABLOS, A. (1996). «Presupuestos criminológicos y político criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores», en *Menores privados de libertad*. Madrid: Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, pp. 251 y ss.

³² *Ibid*, Capítulo 1.2.

³³ APARICIO BLANCO, P. (1999). «Política Criminal y Delincuencia Juvenil». En: *Política Criminal. Cuadernos de Derecho Judicial*. Madrid: Consejo General de Poder Judicial, pp. 162 y 163.

caso, ... se ha querido que sea a los catorce años...». ³⁴ Por su parte, LANDROVE DÍAZ ha afirmado: « Por ello, resulta algo más que discutible el «mensaje» reiteradamente enviado a la ciudadanía desde instancias oficiales de que, en nuestro país, se ha procedido elevar la mayoría de edad penal, para equiparla a la civil. En realidad, se ha rebajado de los dieciséis a los catorce años... en nuestra sociedad se adquiere hoy la capacidad de motivación por las normas y de discernir lo lícito de lo ilícito a los catorce años, abriéndose camino desde entonces a la responsabilidad penal de dichos menores». Ésta sería la auténtica consecuencia práctica de la vigente regulación penal relativa a los menores. Resulta innegable que debe existir un derecho penal de menores de carácter especializado y en consecuencia, con respuestas diferentes.

La cuestión no es sosegada, requiriendo un desarrollo doctrinal y jurisprudencial ya que es evidente que la ley del menor optó en su día por una política criminal no suficientemente explicada en su Exposición de Motivos, tal como hubiese sido necesario.

6. Conclusiones

Con esta publicación se pretende poner a disposición de los estudiosos y operadores de la justicia penal juvenil, el desarrollo del conjunto de factores y entornos que dan paso al acto antisocial.

No parece discutible afirmar que, para actuar de forma adecuada, sobre una realidad como la delincuencia de menores, se impone conocerla con el suficiente rigor. A ser posible, científicamente desde parámetros cuantitativos y cualitativos, es decir, conocimiento etiológico de la realidad. Así, es claro por qué, en un intento de conocer la delincuencia juvenil, es necesario hablar de causas, de sus causas, de factores propios y perfiles.

En cuanto a la fenomenología delictiva, en el mismo lugar que las figuras antisociales más frecuentes en España, dentro de la criminalidad de menores debe acentuarse la comisión de delitos «callejeros», parte sobresaliente de la criminalidad urbana, que se especifican no tanto por la mayor o menor afinidad o semejanza de los bienes jurídicos agredidos, cuanto por la forma y modo de ser lesionados.

³⁴ BUENO ARÚS, F. (2000) «Aspectos sustantivos de la nueva Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores». En: *La nueva Ley de Responsabilidad Penal del Menor*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas (ICADE), p. 4.

La delincuencia ordinaria (la no patológica) ha de explicarse, preferentemente desde criterios escogidos conjugando factores de naturaleza psicomoral y psicosocial, ya que la aparición de la acción infractora difícilmente se debe a factores de una sola dirección. Generalmente, ha de ser atribuida a la convergencia de factores múltiples.

En el entorno del menor determinados contextos sociales e institucionales generan notables disfunciones, impulsoras de la criminalidad juvenil, como ocurre: en el campo de la educación escolar; en el área socioeconómica y de las relaciones sociales; en la persistencia de la marginación por pertenecer a determinados grupos étnicos; en el área de las relaciones laborales; en el campo de la política criminal infantil en la que los distintos agentes del sistema penal, no tienen obviamente ninguna misión de estimular la delincuencia: pero no es menos cierto que, en la medida en que actúen de forma disfuncional, se convierten, o pueden convertirse con fundamento, en creadores de incentivos delincuenciales y en el entorno consumista de sustancias psicotrópicas relacionadas con drogas tóxicas.

Del conjunto de factores descritos, no inciden todos, ni de la misma manera, en cada uno de los agentes o sujetos activos del delito. El estudio de los diferentes elementos es imprescindible para conocer el contexto de referencia en que deben desenvolverse el análisis de las causas de infracción penal. Y es que el fenómeno de la delincuencia solo puede describirse y comprenderse desde la doble vertiente sincronizada de lo individual y social. No cabe olvidar aquí, que la sociedad es parte negativamente afectada por el delito, pero tampoco, que incide también como parte activa del mismo. Cierto es, que el delincuente «normal» es responsable, a título individual y personal de su actividad ilícita, pero casi constantemente, lo es también la sociedad en la medida en que actúa³⁵ de provocadora o inductora a través de sus graves disfunciones.

Las estadísticas deben pasar por un proceso correcto de evaluación, adoptándose para ello precauciones en la elaboración, en los criterios de los datos, para juzgar de manera equilibrada los números absolutos, para lo cual se ha de estimar de forma previa e ineludible: si todos los hechos cuantificados han de estimarse como infracciones delictivas, si están depuradas de posibles y probables

³⁵ A este respecto, WALGRAVE, L. (1992) «Délinquance systématisée des jeunes et vulnérabilité sociétale», Edit. Médecine et hygiène, Genève-Paris, 1992; MUCCHIELLI, L. (2003). «Délinquance et immigration: le sociologue face au sens commun», en *Hommes et Migrations*, 1241, pp. 20 y ss.

denuncias falsas, control policial sobre los distintos sectores de la delincuencia, aplicabilidad de métodos operativos diversos, realización de encuestas de victimización y de autodenuncia, para aproximarse a la cifra negra, e igualmente analizar el volumen de la población de menores considerados sujetos activos de los delitos cuantificados en la estadística. Es la mejor opción para ofrecer juicios rigurosos estadísticos y detallados.

Así pues, el poder llegar a identificar los factores y agentes descritos de provocación e inducción, unidos a los factores de índole fundamentalmente endógenos y por ello, rigurosamente propios, para tratar de contrarrestarlos o aminorarlos en lo posible, es, pues, una tarea inexcusable, porque es insustituible, para hacer frente a la delincuencia en general y en particular a la delincuencia de menores.

En cuanto a la cuestión de imputabilidad en los menores, es imprescindible la valoración y pericia del concepto de madurez, teniendo en cuenta de manera cualitativa el grado intelectual, el grado afectivo y el psicosocial por encima del cronológico.

En definitiva y razonable es, que como premisa se ha de tomar conciencia permanente tanto por parte de los controles formales como informales de que para, hacer frente a la delincuencia, y especialmente a la delincuencia actual juvenil, es preciso conocer sus factores endógenos y exógenos para poder impedirlos convenientemente.

En este campo de estudio multidisciplinar, es necesario abundar en el análisis empírico de estas áreas para hacer valoraciones ajustadas a la realidad, ello proporcionará asimismo al debate público dando información relevante para la intervención global con menores y jóvenes infractores.

Las políticas criminales que considero proporcionadas y eficaces al tratamiento actual de las infracciones en menores serían aquellas orientadas a la recuperación personal y social del menor, rechazando plenamente las informadas en postulados represivos y retribucionistas.

Bibliografía

ABRAHAMSEN, D. (1986). *La mente asesina*. México: F.C.E.

BUENO ARÚS, F. (2000) «Aspectos sustantivos de la nueva Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores». En:

La nueva Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).

GARCÍA ANDRADE, J.A. (1993). «Psiquiatría Criminal y Forense». Madrid: Centro de Estudios «Ramón Areces».

GARRIDO GENOVÉS, V. (1993). *Psicópata* (Dir.) Valencia: Lo Blanch.

HERRERO HERRERO, C. (2001). *Criminología. Parte General y Especial*. 2.^a Ed. Madrid: Edit. Dykinson.

BERNÚZ BENEÍTEZ, M.J. (2007). «*La Justicia de Menores. Referencia especial a la situación actual en España*». En: Los derechos de los niños: perspectivas sociales, políticas y jurídicas. Madrid: Dykinson.

BONILLA CORREA, J. A. (2009). *La responsabilidad civil ante un ilícito penal cometido por un menor: aspectos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

CANTARERO BANDRÉS, R. (1988). *Delincuencia juvenil y sociedad en transformación: derecho penal y procesal de menores*. Madrid: Montecorvo.

COY, E. y MARTÍNEZ, M.^a del C. (1998). *Desviación social. Una aproximación a la teoría y a la intervención*. Murcia: Universidad.

DE LA TORRE MARTINEZ, J. (2001). «Hacia un nuevo modelo de derecho penal de menores». *Veintiuno: revista de pensamiento y cultura*. N.º 49.

GARCÍA PABLOS, A. (1996). «Presupuestos criminológicos y político criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores», en: *Menores privados de libertad*. Madrid: Escuela Judicial, CGPJ.

GARRIDO GENOVÉS, V. (1987). *Delincuencia juvenil*. Madrid: Alhambra.

GONZÁLEZ ZORRILLA, C. (1983). «Minoría de edad penal, inimputabilidad y responsabilidad», en: *Documentación Jurídica*. Madrid: Ministerio de Justicia.

DE LA TORRE MARTINEZ, J. (2001). «Hacia un nuevo modelo de derecho penal de menores». *Veintiuno: revista de pensamiento y cultura*. N.º 49.

HERRERO HERRERO, C. (2005). *Delincuencia de menores tratamientos criminológicos y jurídicos*. Madrid: Dykinson.

MUÑOZ CONDE, F. (1996). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- NEUMAN, E. (1984) *Droga y criminología*. México: Siglo XIX,
- PLATT, A. (1982). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*, México: Siglo XXI, 1982.
- QUINTERO OLIVARES, G. (1996). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Cedecs.
- RIOS MARTÍN, J.C. (1995). *Niños y jóvenes criminales*. Granada: Comares.
- SAINZ-CANTERO CAPARROS, M.^a B. (2010). *Políticas jurídicas para el menor*. Granada: Comares.
- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid: Colex.